



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de enero de 1978

Número 8

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO, que el 30 de septiembre de 1977 se expidió el nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 4 de octubre siguiente y que algunos de sus preceptos han dado lugar a dudas que conviene aclarar, principalmente por provenir de sectores de trabajadores, cuyas relaciones con el fisco federal deben tener certeza y seguridad, evitando diversas interpretaciones de las disposiciones fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 11, 24, 56, 59, 62, 63, 80, 83, 86, 88, 101 y 126, del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de 30 de septiembre de 1977, para quedar como sigue:

"ARTICULO 11.—Cuando conforme a la Ley se causen recargos, éstos deberán computarse por cada mes natural o fracción que transcurra, a partir del día si-

guiente a aquél en que venza el plazo para efectuar el pago de que se trata".

"ARTICULO 24.—Los causantes podrán variar el sistema de valuación de costeo absorbente señalado en el primer párrafo de la fracción II, del artículo 20 de la Ley, por el de costos estimados o costos estándar, siempre que al cierre del ejercicio se ajuste al costo histórico o real y se indique este hecho en la declaración del impuesto al ingreso global de las empresas del ejercicio correspondiente. Sin embargo, los inventarios finales podrán quedar valuados a costo estimado o estándar, siempre que las partidas que lo formen no excedan del valor de mercado y que el sistema de valuación sea consistente con el utilizado para inventarios iniciales por lo que hace a los ejercicios subsecuentes a aquél en el que se adopte el sistema a que se refiere este artículo".

"ARTICULO 56.—El 30% de la reserva a que se refiere la fracción II, del artículo 25 de la Ley, deberá invertirse en bonos emitidos por la Federación, considerándose dentro de éstos la cuenta corriente en el Banco de México denominada "Inversión en Valores del Estado Bonos del 8%" o en otros valores emitidos por instituciones nacionales de crédito que previamente sean aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para estos efectos. El por ciento anterior se aplicará a la totalidad del fondo, esto es considerando tanto las aportaciones hechas por la empresa como las de los trabajadores.

El remanente de la reserva podrá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros.

Tomo CXXV | Talca de Ierdo, Méx., jueves 19 de enero de 1978 | No. 8

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

AVISOS JUDICIALES

(Viene de la Primera Pág.)

También podrá invertirse en la construcción o compra de casas, departamentos, o en préstamos para los mismos fines, destinados para casa-habitación de los trabajadores participantes, siempre que el precio de adquisición de los inmuebles no exceda de veinte veces el salario mínimo general o del campo, de la zona económica de la ubicación del inmueble, calculado al año. El plazo de liquidación del crédito será de 10 a 20 años, mediante pagos mensuales iguales, requiriéndose garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los bienes correspondientes, así como seguro de vida que cubra el saldo insoluto y seguro contra incendio. El interés que se aplicará a los créditos no excederá de la tasa del rendimiento máximo que se pueda obtener con motivo de la inversión del 30% de la reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para los efectos a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo, el fideicomiso contará con un comité técnico con igual representación de la empresa y los trabajadores, que se encargará de establecer los requisitos que deberán cumplirse para la inversión del remanente de la reserva".

"ARTICULO 59.—Para los efectos de la deducibilidad para determinar la base del impuesto al ingreso global de las empresas, a que se refiere la fracción VII, del artículo 26 de la Ley, los planes de previsión social deberán constar por escrito y ser comunicados al personal dentro del primer mes en que se inicie cada plan, el cual deberá otorgarse en forma general y sobre las mismas bases en todos los casos a los trabajadores, pudiendo hacerse la distinción entre trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, en su caso, otorgarles beneficios diferentes a cada uno de estos sectores.

Para efectos del párrafo anterior, cuando en una misma empresa exista más de un sindicato, podrán otorgarse beneficios diferentes sin que se requiera sean equivalentes entre ellos.

Prevía solicitud justificada del contribuyente, la autoridad administradora podrá autorizar que el plan se aplique a sectores de trabajadores sujetos a un mismo grado de riesgo, siempre y cuando la naturaleza del riesgo sea concordante con la del beneficio e independientemente de que estén sindicalizados o no.

Cada plan no deberá ser discriminatorio y los requisitos de elegibilidad deberán establecerse en tal forma que sean susceptibles de ser cumplidos por todos los trabajadores del sector para el cual se establezca el plan. Si el importe de los beneficios del plan considerados conjuntamente con los que otorgan las instituciones públicas de seguridad social son proporcionalmente mayores para salarios superiores, la porción excedente no será deducible y no se tomará en cuenta para los efectos del párrafo siguiente, salvo que la autoridad administradora lo autorice, previa solicitud y por causas justificadas de beneficio social. No se entenderá que hay discriminación cuando los beneficios sean proporcionalmente superiores para salarios menores.

En ningún caso los beneficios a los trabajadores no sindicalizados serán superiores a los que se otorguen a los trabajadores sindicalizados, considerados conjuntamente con los que proporcionen las instituciones públicas de seguridad social. Para este efecto, se determinará el por ciento aplicable a cada sector dividiendo el importe de los beneficios de planes de previsión social de que disfrute el sector durante el ejercicio, entre los sueldos del ejercicio calculados a base de salario cuota diaria. En caso de que al comparar los por cientos así obtenidos, se determine que los beneficios otorgados a los no sindicalizados son superiores a los de los sindicalizados, la porción excedente del por ciento se multiplicará por el importe de los sueldos antes mencionados correspondientes al sector no sindicalizado, para determinar el importe de los beneficios no deducibles.

Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.

"ARTICULO 62.—Para los efectos de la deducción para fines del impuesto al ingreso global de las empresas, a que se refiere la fracción VII, del artículo 26 de la Ley, los planes de pensiones o jubilaciones deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

I.—Que se otorguen en forma de rentas vitalicias adicionales a las del Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiéndose pactar rentas garantizadas y se calcularán con base en el promedio de las percepciones obtenidas en los últimos doce meses como mínimo; y que no se otorguen anticipos sobre la pensión ni se entreguen al trabajador las reservas constituidas por la empresa. Sin embargo, la renta vitalicia podrá convertirse

en cualquier forma opcional de pago establecida en el plan, siempre y cuando no exceda del valor actuarial de la misma; y

II.—Que el monto de la pensión o jubilación que la empresa conceda a través del plan, no exceda del que resulte de considerar hasta el 3.5% del salario que como base establezca el plan, por el número de años de servicio, en adición a las que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de que el por ciento sea superior al 3.5%, no será deducible la porción excedente de la pensión o jubilación. Podrá computarse el tiempo de servicio en otras empresas cuando se hubiere transferido el valor actuarial correspondiente al fondo de pensiones del trabajador".

"ARTICULO 63.—Para los efectos de la deducción para fines del impuesto al ingreso global de las empresas, tratándose del fondo de ahorros en los planes a que se refiere el tercer párrafo de la fracción VII, del artículo 26 de la Ley, las aportaciones de la empresa deberán ajustarse a los plazos y requisitos siguientes:

I.—Que no excedan de 4 veces las aportaciones de los participantes, ni del 10% de los salarios de cada trabajador, considerando exclusivamente la parte que no exceda de 10 veces el salario mínimo general o del campo, que rija en el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios.

II.—Que las aportaciones se depositen en el país, en cuenta de cheques a nombre del fondo o se administren en fideicomiso; que el trabajador pueda retirar las aportaciones de la empresa al término de la relación de trabajo o por períodos que no sean interiores a dos años y que la de los trabajadores pueda retirarse en períodos que no sean interiores a un año.

III.—Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación y el resto en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

IV.—Que los préstamos a los trabajadores no sean a más de 36 meses y no incluyan cargo alguno por comisiones o gastos, exceptuando la tasa de interés que se estipulará al constituirse el plan, la cual podrá modificarse conforme lo determine la administración del fondo.

V.—Que la administración del fondo quede a cargo de un comité en el que haya representación igual de la empresa y de los participantes".

"ARTICULO 80.—En los casos de clausura o suspensión de operaciones señalados en el párrafo segundo de la fracción VII, del artículo 42 de la Ley, el monto de la garantía del interés fiscal se determinará sumando, en su caso, las siguientes cantidades:

I.—La que resulte de multiplicar por tres el resultado que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 34 de la Ley, al promedio de la base determinada conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 18 de la Ley, que haya obtenido la empresa en los ejercicios respecto de los cuales no hubiere operado caducidad. Para estos efectos, a elección del contribuyente, la tarifa también podrá aplicarse sobre el promedio de los ingresos globales gravables determinados conforme al artículo 33 de la propia Ley; y

II.—La que resulte de aplicar el 20% sobre el superávit acumulado hasta el cierre del ejercicio inmediato anterior, con excepción de las ganancias distribuibles que ya hubieren causado el impuesto conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1964, cuando se trate de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I, del artículo 73 de la Ley".

ARTICULO 83.—El contribuyente que dentro de los diez días siguientes al término de su ejercicio, de aviso a la autoridad exactora de su jurisdicción, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley, quedará autorizado a operar como causante menor a partir del ejercicio en que se presente dicho aviso.

En el caso de que el cierre del ejercicio no coincida con el 31 de diciembre, deberá seguir tributando como causante mayor durante un ejercicio irregular que terminará en la fecha indicada".

"ARTICULO 86.—Exclusivamente, para los efectos del artículo 48 de la Ley, se consideran incluidos entre los ingresos objeto del impuesto, la ayuda o compensación para renta de casa, el importe de las becas otorgadas a personas con las que no se tenga relación laboral, que al finalizar la capacitación estén obligadas a prestar servicios a la empresa, siempre que no se trate de hijos de los trabajadores y los demás a que se refiere dicho artículo 48, que se entreguen en efectivo o en especie, cualquiera que sea el nombre con el cual se les designe.

No se considerarán percepciones en especie, el uso de bienes que el patrón proporcione al trabajador para el desempeño de las actividades propias de éste y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado".

"ARTICULO 88.—La compensación o ayuda que el patrón cubra a un trabajador de salario mínimo general, con motivo del retardo en el cumplimiento de la obligación de proporcionarle casa, estará exenta, en los términos del artículo 50, fracción II inciso a) de la Ley, con la limitación que por este concepto llegara a establecer la legislación laboral.

Las gratificaciones de fin de año a que se refiere el artículo 56, fracción II, inciso c) de la Ley, estarán exentas aún cuando se cubran en otra época del año, en un solo pago o en parcialidades, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase los límites que señale la Ley".

"ARTICULO 101.—Para calcular los pagos provisionales de los trabajadores, en vez de aplicar el procedimiento que establece el artículo 56 de la Ley, se podrá optar durante todo un año por el que a continuación se indica:

I.—En el mes de enero se aplicará la tarifa del artículo 56 de la Ley a toda la percepción acumulada para efectos del impuesto;

II.—En el segundo mes se sumarán los ingresos acumulables de los meses transcurridos y se dividirán entre dos. Al cociente se le aplicará la tarifa del artículo 56 de la Ley, y el resultado se multiplicará por dos y al producto se le restará lo retenido y enterado en el primer mes y la diferencia será el impuesto a pagar; y

III. En los meses subsiguientes se acumularán todas las percepciones sujetas al gravamen y se dividirán entre el número de meses transcurridos, incluyendo dentro de ellos el mes motivo de retención. Al cociente obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 56 de la Ley y el resultado se multiplicará por el número de meses transcurridos, restando al producto el o los enteros efectuados hasta el mes inmediato anterior y la diferencia será el impuesto a pagar.

Los ingresos de los trabajadores obtenidos en períodos de cuatro o cinco semanas, podrán considerarse como base del impuesto para los pagos provisionales.

Para los efectos a que se refiere el segundo párrafo posterior a la tarifa del artículo 56 de la Ley, no se considerarán las prestaciones adicionales señaladas en la fracción II, inciso a), del artículo 50 de la misma, siempre que se calculen sobre la base del salario mínimo. Esta regla se aplicará también para los efectos a que se refiere el último párrafo del artículo 75 de la Ley.

La suma del salario mínimo general de la zona económica de que se trate multiplicado por 365, más las prestaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior, no podrá disminuirse en caso alguno, a consecuencia de la aplicación de la tarifa del artículo 75 de la Ley debiendo, en su caso, reducirse el impuesto en la cantidad necesaria para que no se afecte dicha suma.

Si por razones no imputables al causante, éste percibe en una sola vez prestaciones gravables correspondientes a varios meses, diversas de la gratificación de fin de año y participación de utilidades, los pagos provisionales se calcularán dividiendo el monto de la percepción entre el número de meses a que se refiere, apli-

cando a la percepción entre el número de meses a que se refiere, aplicando a la percepción mensual obtenida la tarifa del artículo 56 de la Ley y multiplicándose el resultado por el número de meses relativos a la remuneración, siendo el producto el monto del pago provisional respectivo.

Tratándose de gratificaciones de fin de año y participación de utilidades a los trabajadores, la retención se podrá electuar aplicando la tarifa del artículo 56 a la suma de la doceava parte de la gratificación o participación y el ingreso correspondiente al mes inmediato anterior a aquél en que se perciban. El impuesto resultante menos el correspondiente a dicho mes inmediato anterior se multiplicará por 12 y el resultado será la cantidad que debe retenerse por la gratificación o participación".

"ARTICULO 126.—La opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley, deberá ejercitarse a más tardar el día en que el causante deba presentar su declaración anual".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigor en toda la República el 1o. de enero de 1978.

ARTICULO SEGUNDO.—El importe de los beneficios derivados de planes relativos a fondo de ahorros y de otros planes de previsión social, constituidos con anterioridad a la fecha en que entre en vigor este Decreto cuyas características no se ajusten a los requisitos a que se refiere este Reglamento, relativos a la cuantificación, administración o distribución de los mismos, seguirán siendo deducibles para efectos del impuesto al ingreso global de las empresas.

Los incrementos a las prestaciones que sean consecuencia de modificación a las bases de cuantificación contenidas en los planes a que se refiere este artículo y que se establezcan con posterioridad a la fecha en que inicie su vigencia este Decreto, no serán deducibles en la porción en que dichas bases excedan los requisitos que señala el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las empresas que se encuentren en este caso, deberán presentar un aviso ante la autoridad administradora en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que el plan sufra modificación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.— **José López Portillo**.—Rúbrica.— el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **David Ibarra**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 2 de enero de 1978).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC****EDICTO**

AURELIA CIGALES FLORES, promoviendo por su propio derecho en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA INMATRICULACION, del terreno denominado "CUATLAPANCA", ubicado en la Población de Santa Clara Coatlilla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1470/77, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: en 27.25 metros con Crisanto López.
- AL SUR: en 26.50 metros con calle.
- AL ORIENTE: en 34.25 metros con Marcela Flores.
- AL PONIENTE: en 37.50 metros con Lucas Carbajal.

El terreno tiene una superficie de 964.00 metros cuadrados, para publicarse por tres veces de diez en diez días en los periódicos del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—C. Primer Secretario de Acuerdos.—Lic. Prisciliano Sedano Quintanilla.—Rúbrica. 4090.—27 Dic. 7, 19 Enero.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC****EDICTO**

HILARIA MORALES, promoviendo por su propio derecho, en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA INMATRICULACION, del terreno denominado "LA BARRANCA", ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1446/77, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: en 67.00 metros con calle.
- AL SUR: en 49.50 metros con Fernando Ortega.
- AL ORIENTE: en 103.50 metros con calle.
- AL PONIENTE: en 77.00 metros con barranca pública.

El terreno tiene una superficie de 5,294.00 metros cuadrados, para publicarse por tres veces de diez en diez días en los periódicos de la Gaceta del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—C. Primer Secretario de Acuerdos.—Lic. Prisciliano Sedano Quintanilla.—Rúbrica. 4091.—27 Dic. 7 y 19 de Enero.

JUZGADO 6o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC****EDICTO**

AURELIA CIGALES FLORES, promoviendo por su propio derecho en la vía de Jurisdicción Voluntaria, INMATRICULACION del terreno denominado "XACOPINCA", ubicado en la población de Santa Clara coatilla, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1469/77, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 41.00 Mts. con propiedad de JUAN AYALA.
- AL SUR: 43.00 Mts. con propiedad de CRESCENCIO COLIN;
- AL ORIENTE: 38.60 Mts. con propiedad de TEODORO AYALA.
- AL PONIENTE: 42.60 Mts. con propiedad de MAXIMINO FLORES.

Con una superficie de 1,748.50 metros cuadrados, para publicarse por tres veces de diez en diez días, en la Gaceta de Gobierno del Estado, y en otro periódico local de los de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presentan a deducirlo en términos de ley. Dado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Tlalnepantla en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinte días de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—C. Tercer Secretario de Acuerdos.—C. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

4093.—27 Dic. 7 y 19 de Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

VICENTE JUAREZ HERNANDEZ, promueve diligencias de Inmatriculación respecto del predio denominado "AMAZOTITLA", ubicado en el Pueblo de Coatlinchan de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 14.49 M. con Juan Hernández; SUR 4.49 M. con Leopoldo Lira y 8.90 M. con Pedro Lira; ORIENTE 23.58 M. con Miguel Rivera Meraz y en 1.92 M. con Pedro Lira; PONIENTE de N. a A. 13.38 M. con F. MANCILLA; sigue norte 14.13 M. continua poniente 2.00 M. con calle 5 de Febrero, sigue sur 14.13 M. y concluye Poniente 9.11 M. con F. Mancilla.—Lo que se comunica al público para el que se crea con mejor derecho, se presente a deducirlo en términos de ley, para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca, dado en Texcoco, México a los dos días de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—C. Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica.

4095.—27 Dic. 7 y 19 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

PEDRO JUAREZ y PANFILA MOLINA, promueven diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "TLAXCOCOMOCALLA", ubicado en términos del Municipio de los Reyes la Paz, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE: 20.00 M. con Pilar Ramírez; SUR 154.77 M. con Sucesión de Domingo Medrano; ORIENTE 113.02 M. con sucesores de Pilar Ramírez, sigue con 38.40 M. con Juana Ortiz; PONIENTE 133.22 M. con Gabino Huerta; Con superficie no determinada.—Lo que se comunica al público para el que se crea con mejor derecho, se presente a deducirlo en términos de ley, para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca. Dado en Texcoco, México a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—El Segundo Secretario de Acos.—C. Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica.

5000.—27 Dic. 7, 19 de Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EDUARDO DAVILA VILLARON, promueve DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto de un terreno rústico denominado "HUIYTLALPAN", ubicado en el Pueblo de Santa Catarina Acolman, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: En una parte 171.00 Mts., con Carretera México-Teotihuacán, en otra parte 33.60 Mts., con Manuel Roldán, en otra parte 144.30 Mts., con Julio Sánchez y en otra parte 25.00 Mts., con Mariano Ortega; AL SUR: En una parte 34.30 Mts., con Josefina Pérez de Fuentes, en otra parte 90.60 Mts., con Federico Becerra, en otra parte 144.30 Mts., con Marciano Ortega Manuel y en otra parte 34.10 Mts., con Julio Sánchez; AL ORIENTE: En una parte de Norte a Sur 53.70 Mts., en otra parte 62.00 Mts., ambas con Manuel Roldán, en otra parte 23.85 Mts., con Julio Sánchez, en otra parte 25.20 Mts., con Manuel Roldán, en otra parte 78.35 Mts., con Marciano Ortega y en otra parte 175.80 Mts. con Federico Becerra y AL PONIENTE: De Norte a Sur en una parte 101.10 Mts., con Jerónimo Rivero y en otra parte 188.20 Mts., con Josefina Pérez de Fuentes; con una superficie total aproximada de 49,398.42 Mts.2.—Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero que se editan en Toluca, se expida en Texcoco México, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—El C. Segundo Secretario de Acds.—Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica.

4098.—27 Dic. 7, 19 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARCELINO MIGUEL MEDINA HERNANDEZ, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno denominado "XALTEPETITLA, ubicado en el Municipio de Los Reyes La Paz, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE: 48.00 mts. con calle pública; SUR: 29.00 mts. más 9.00 mts. con calle Flor de Amapola y Joel Hernández Celis ORIENTE: 32.00 mts. más 15.00 mts. con Alfredo Castillo y Joel Hernández Celis y PONIENTE: 79.00 mts. con calle pública; con una superficie aproximada de 2,430.00 metros cuadrados.—Lo que se comunica al público, para el que se crea con mejor derecho, se presente a deducirlo en términos de Ley. Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta de Gobierno y el Noticiero. Dado en Texcoco México, a los dieciocho días de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos.—Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica.

4099.—27 Dic. 7, 19 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ANTONIO FERNANDEZ GALVAN, promueve diligencias de Inmatriculación del lote de terreno número 54 de común repartimiento denominado "EL SALADO", ubicado en la Magdalena Atlipac, Municipio de los Reyes La Paz, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 40.90 M. con calle; SUR 40.90 M. con Gabino Paez; ORIENTE 136.00 M. con Miguel Canto; PONIENTE 136.00 M. con Pedro Ibáñez. Con superficie de 5562.40 M2.—para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca, México.—Expedido en Texcoco, México a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—El Primer Secretario de Acdos.—C. Noé Ramírez Téllez.—Rúbrica.

5003.—27 Dic. 7 y 19 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

TEODULO CORTEZ GARCIA, promueve Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM fin acreditar posesion que dice tener respecto de un terreno denominado "CAMPOSANTO" ubicado en éste Municipio y Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias:— NORTE: 83.00 mts., con Enrique Camarillo Medina. SUR: 93.00 mts. con Barranca. ORIENTE: 187.00 mts. con María Dolores Blancas. PONIENTE: 142.00 mts. con Enrique Camarillo Medina. C. Juez ordena publicidad por edictos en periodicos Gaceta de Gobierno y Noticiero de la Ciudad de Toluca por tres veces consecutivas de tres en tres días, personas creance derechos acudan este Juzgado. Otumba, México, a 13 de Diciembre de 1977.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Pasante de Derecho, Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

74.—12, 17 y 19 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

JUAN GONZALEZ HERNANDEZ, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM respecto del predio con casa denominado "METEPANCO", ubicado en Santiago Tolman, Méx., con superficie de 1640.41 metros cuadrados que mide: NORTE, 40.00 mts. con Plaza Principal; SUR, 13.65 mts. con Roberto Beltrán; ORIENTE, 67 mts. con Leonardo Contreras; PONIENTE, 55 mts. con camino.

Y para su publicación por tres veces, de 3 en 3 días, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y periódico EL HERALDO DE TOLUCA, se expide el presente Edicto en Otumba, México, a los 7 días del mes de enero de 1978.—Damos Fé.—Testigos de Asistencia del Juzgado, Lic. Lauro Vite Arenas.—Rúbrica. C. Cristina Cruz García.—Rúbrica.

78.—12, 17 y 19 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

MARIA REYES CARDENAS GUTIERREZ, promueve Información AdPerpetuam Exp. No. 1328/977, de una casucha ubicada en la calle 20 de Noviembre número 12 en Capulitlán, Méx., NORTE, 21.75 Mts. con calle sin nombre. SUR, 22.25 Mts. con Sara Rubi Hernández. ORIENTE, 14.70 Mts. con calle 20 de Noviembre y al PONIENTE, 15.30 Mts. con Secundina Palma, para su publicación Gaceta de Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble lo deduzcan en términos de Ley. Toluca, Méx., a 14 de diciembre de 1977.—Doy fé.—El Segundo Secretario, C. E. Arturo Camacho Contreras.—Rúbrica.

79.—12, 17 y 19 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

JOAQUIN AVILA GUADARRAMA, promueve Información Ad-Perpetuam Exp. No. 1372/977, de un terreno ubicado en el Barrio de San Miguel de esta Ciudad: NORTE, 67.70 Mts. con Paseo de los Matlazincas, con el respectivo derecho de vía. SUR, con José Fuentes Flores, en 67.20 Mts. y con Vicente Morales en 15.50 Mts. ORIENTE, con Guadalupe Flores Sierra, en 10.00 Mts. y con Petra Contreras en 30.80 Mts. y al Poniente, con Aurelio Uribe en 19.00 Mts. y con Rodolfo Jordán en 37.00 Mts., teniendo una superficie de 2,280.00 M2., para su publicación Gaceta de Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley. Toluca, Méx., a 7 de enero de 1978.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, C. Eutiquio Arturo Camacho Contreras.—Rúbrica.

83.—12, 17 y 19 enero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente 479/977, EULOGIO BERNAL CHAVEZ, promueve Información de Dominio sobre inmueble ubicado en la calle de Francisco Javier Mina No. 112 del municipio de Zinacantan, Méx., de este Distrito mide y linda: NORTE: 19.20 Mts. Ladislao Torres, SUR 18.70 Mts. con Privada de Francisco Javier Mina, ORIENTE 14.73 Mts. Benito de la Cruz, PONIENTE 12.25 Mts. Sr. Ernesto Bernal. El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor Circulación por tres veces de tres en tres días. Doy fe.—Toluca, Méx., a 20 de Junio de 1977.—El Segundo Secretario, José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

71.—12, 17 y 19 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

MACARIA DE LUCIO GERMAN, promueve Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM. acreditar posesion que dice tener respecto de dos inmuebles denominados "APANOCO" y "BESANITA" ubicados en terminos del Barrio de XAMIMLOLPAN de este Distrito, medidas y colindancias APANOCO: NORTE: 89.88 mts. antes Maximo César hoy con Anastacia González viuda de Cesar. SUR: 87.36 mts. antes Jeronimo Cesar hoy Fernando Cesar. ORIENTE: 82.86 mts. con Fernando Cesar. PONIENTE: 86.52 mts. con camino. BESANITA: NORTE:— 59.64 mts. con JERONIMO CESAR hoy con FERNANDO CESAR. SUR: 59.64 mts. con Patricio Barrios. ORIENTE: 47.88 mts. Candido Barrios PONIENTE: 60.48 mts. con Porfirio García. C. Juez ordena publicidad en periodicos Gaceta de Gobierno y Heraldo de la Ciudad de Toluca por tres veces consecutivas de tres en tres días. Personas acreancas derechos acudan a este Juzgado. Otumba, Méx., a 20 de septiembre de 1977.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado.—Rúbrica.

75.—12, 17 y 19 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

LUCIANO ISLAS MARROQUIN, promueve INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "CHICONQUIACO", ubicado en el pueblo de Temacalapa, Estado de México, de los de Común Repartimiento, de este Distrito Judicial, que linda al NORTE: 395.00 mts. con camino a Teacalco; al SUR, igual medida y linda con camino a Teopancala, al ORIENTE, 250.15 mts. con ejidos de Teopala, y al PONIENTE, 363.00 mts. con sucesión del extinto señor Saturnino Fernández y Victor Solares, Tiburcio Ensástiga. Con superficie de 9 H. 49 A. 35 Ca.

Y para su publicación por tres veces, de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y periódico EL HERALDO, se expide el presente edicto en Otumba, Méx., a 3 de enero de 1978.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

33.—7, 19 y 31 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

OMAR ORTEGA OLIVERA, promueve DIVORCIO NECESARIO, en contra de MARIA DE LOURDES CASTRO PEREZ, en el expediente número 241/77 por causa legal y como se ignora su domicilio se le emplaza por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en "LA GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en la Ciudad de Otumba, México, a los nueve días del mes de diciembre de 1977.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, P. J. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

51.—10, 19 y 28 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Sra. SOFIA AGUILAR HERNANDEZ.

En los autos del expediente número 649/77, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RUPERTO OROZCO PALACIOS, en contra de usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplazara por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de usted en la Primera Secretaría Civil de este H. Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Ciudad de Chalco, Estado de México, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, P. J. Eucario García Villanueva.—Rúbrica.

56.—10, 19 y 28 enero.

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MANUELA RODRIGUEZ DE LARA:

CRISTINA ALCANTARA DE NAVARRETE, en el expediente marcado con el número 1831/977, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapion del lote marcado con el número 3, de la Manzana 90, de la Colonia Estado de México, ubicado en este Municipio que mide y linda: AL NORTE: 10.00 Mts. con quinta Avenida; AL SUR: 10.00 Mts. con lote 18; AL ORIENTE: 20.00 Mts. con lote 4; AL PONIENTE: 20.00 Mts. con lote 2; Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "Gaceta del Gobierno" que se edita en Toluca, Méx., se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos. del Juzgado Tercero de lo Civil, C. Joaquín Ramírez Escamilla.—Rúbrica.

62.—10, 19 y 28 enero.

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GILBERTO REYES CASTRO.

SILVINA ORDUÑA DE PACHECO, en el expediente marcado con el número 1546/977, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil, la Usucapion del lote número 21 manzana 13 Colonia Estado de México, ubicado en este Municipio: Que mide y linda: NORTE 20.50 Mts., con lote 22; SUR 20.50 Mts., con lote 20; AL ORIENTE 10.00 Mts., con lote 8; PONIENTE 10.00 Mts., con avenida Cuauhtémoc; Ignorando su domicilio se le informa para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaria de este Juzgado a su disposición las copias del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en "La Gaceta del Gobierno", que se edita en Toluca, Méx., se expide el presente en Cd. Netzahualcóyotl, Méx., a los seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos. del Juzgado 3ro. Civil, P. D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

63.—10, 19 y 28 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXP. NUM. 150/977.

SRS. CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

CRISPIN GALINDO FERNANDEZ, les demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION, del lote de terreno Núm. 23 de la manzana 95 de la Colonia POPULAR GENERAL GOSE VICENTE VILLADA, de Cd. Nezahualcóyotl, México, de éste Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE, 21.50 Mts. con lote 24; AL SUR, 21.50 Mts. con lote 22; AL ORIENTE 10.00 Mts. con lote 8; AL PONIENTE, 10.00 Mts. con Calle 12 o Abelardo López Rodríguez. Haciendo de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días citados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría las copias del traslado de la demanda, fijándose copia de la presente resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento y quedando apercibidos los demandados de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en Rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, dado a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Luis Muñoz Robles.—Rúbrica. 64.—10, 19 y 28 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXP. NUM. 123/77

SRS. CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

FELIPA VILLA ALVAREZ, le demandó en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION, del lote de terreno número 29 de la manzana 112 de la Colonia Popular General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl, de éste Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE; 21.50 Mts. con lote 30. AL SUR; 21.50 Mts. con lote 28; AL ORIENTE, 10.00 Mts. con lote 2; AL PONIENTE 10.00 Mts. con la Calle Once o Bondonjito. HACIENDO de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría las copias del traslado de la demanda, fijándose copia de la presente resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento y quedando apercibido los demandados de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Luis Muñoz Robles.—Rúbrica. 65.—10, 19 y 28 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE RAMATE.

En los Autos del Juicio Ordinario Civil Número 115/975, promovido por ANTONIO GALICIA LOPEZ, por su propio derecho, en contra de RENE SANCHEZ MONTAÑO Y LESBLA PARRA DE SANCHEZ; el C. Juez de los autos señaló las once horas del día VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar en el Local de éste Juzgado la primera Almoneda de remate de un terreno urbano ubicado en la Primera Sección del Barrio de Santiago de ésta Ciudad de Zumpango, México; que tiene por medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE 37.50 metros

con Paula Montaña de Sánchez, AL SUR, en dos líneas, una de 13.20 metros con camino público, y la otra de 12.00 metros con Pedro Oropeza, AL ORIENTE, 35.85 metros con Francisco Sánchez Barrera, y AL PONIENTE en dos líneas, una de 9.50 metros con calle Melchor Ocampo y la otra de 14.75 metros con Pedro Oropeza; sirviendo como base para el remate la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio mencionado, lo que hace saber al público en general en demanda de postores, citándose al acreedor que aparece en el Certificado de Libertad de gravámenes señor RENE SANCHEZ MONTAÑO, por medio de éste que se publicará en el periódico GACETA DE GOBIERNO por dos veces de siete en siete días, en la Ciudad de Zumpango, México; a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos setenta y ocho.—Doy Fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

76.—12 y 19 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

CLARA Y DOLORES DOMINGUEZ RODRIGUEZ, denunciaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de COLETA, AMADOR, JUANA Y ALTAGRACIA de apellidos DOMINGUEZ RODRIGUEZ, quienes fallecieron el 7 de Diciembre de 1973, 23 de Enero de 1974, 17 de Marzo de 1969 y 14 de Marzo de 1969 y 14 de marzo de 1958, respectivamente; y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante éste Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días contados al de la última publicación del presente edicto, el que se manda fijar en los Estrados de éste Juzgado, y en el lugar del fallecimiento de las de cujas.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO el que se edita en la Ciudad de Toluca, México; el que se insertará por dos veces de siete en siete días, en la Ciudad de Zumpango, México; a los ocho días del mes de Diciembre de 1977.—Doy Fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

72.—12 y 19 enero.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.